

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRAJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta 15 octubre 1913.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Caza.

Relación de las licencias de uso de armas y caza concedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de julio de 1902.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
1	Bernardo Dobato	Quinto	C
1	Juan González Soler	Mequinenza	U
1	Pedro Marín Beltrán	Aguarón	C
1	Pedro Mata	San Mateo	C
1	Angel Luengo Marqués	Biota	C
1	Angel Villellas Abad	Idem	C
1	Miguel Castiello Santafé	Zaragoza	U
1	Pedro Latorre Vergara	Idem	C
1	Cecilio Segura Cabrejas	Mallén	U
1	Antonio Mainar Serrano	Herrera	U
1	Manuel Cambra Zabal	Zaragoza	C
1	José Moreno Martínez	Idem	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
2	Enrique Puncel Bonet	Mallén	C
2	Fidel Latorre Vergara	Zaragoza	C
2	Manuel Caverro Garcia	Idem	U
2	Quintín Les Beamonte	Erla	C
2	José Grasa Sánchez	Zaragoza	C
2	Gregorio Sanz Calvera	Idem	C
2	Angel Lite Ara	Idem	C
2	Fermin Cerdán Larraga	Tauste	C
2	Patricio Martínez	Zaragoza	C
2	Leoncio Bonel	Borja	C
2	Jesús Cabezas Causa	Zaragoza	C
2	Agustín Oset Parolet	Idem	U
2	Marcelino Taratiel López	Idem	C
2	Patricio Agulló Sariñena	Idem	C
2	Salvador Martínez	Idem	C
3	Mariano Pequera Cardona	Tauste	C
3	Manuel Colón Pemán	Zuera	C
3	Benedicto Pueyo Morlando	Idem	C
3	Luciano Arguities Blan	Idem	C
3	Lorenzo López Moros	Maleján	C
3	Baltasar de Casas Córdoba	Novallas	C
3	Antonio Jiménez Martínez	La Joyosa	C
3	Rufino Soriano Pérez	Zaragoza	C
3	Vicente Parral León	Idem	C
3	Eustaquio Molina	Ricla	C
3	Antonio Ferraz Laplaza	Nuez	C
3	Juan Antonio Jiménez	Zuera	C
4	Pascual Gómez Latorre	Torres	C
4	Martín Ochoa	Zaragoza	C
4	Pedro Uriel Sánchez	Idem	C
4	Pascual Subías Falcón	Gelsa	U
4	Blas Pamplona Lázaro	Zaragoza	C
4	Manuel García Gonzalvo	Pina	C
4	Fructuoso López Cabero	Zaragoza	C
5	Isidro Gómez Ruiz	Idem	C
5	Jesús Hernández Gavarri	Idem	C
5	José Raimundo Tapiaca	Idem	C
5	Francisco Viamonte Murillo	Idem	C
5	Blas Guillén Fuertes	Utebo	C
5	Teodoro Ramiro	Zaragoza	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
5	Juan Salazar Sampón	Zaragoza	C	12	Gregorio Saldaña Vera	Alagón	C
5	Felipe Soperena Zabalza	Torres de B.	C	12	Jose Martí	Zaragoza	C
5	Felipe Marzo Esteban	Zaragoza	C	12	José Albero Bolea	Leciñena	C
5	Gaspar Mairal Paraiso	Torres de B.	U	12	Bonifacio Cortés Gutiérrez	Zaragoza	C
5	Bautista Cebrián Burillo	Zaragoza	C	13	Heliodoro Serrano Tarrega	Sos	C
6	Segundo Sancho Chueca	Tabuena	C	13	Tomás Moya Celuán	Calatorao	C
6	José Mosteo López	Ricla	C	13	Mariano Balaguer	Movera	C
6	Félix López Viñas	Las Pedrosas	C	15	Eduardo Coslero	Zaragoza	C
6	Pedro Grasa Sánchez	Zaragoza	C	15	Juan Bello Torlán	Villamayor	C
6	Juan Truller Gálvez	Idem	C	15	Patricio Marcial	Luna	C
8	Mariano Bello Castán	Idem	C	15	Francisco Bandrés	Idem	C
8	Joaquín Latorre Pola	Tauste	U	15	Eduardo Berbul	Figueruelas	C
8	Felipe Castillo Monguilán	Idem	C	15	Pablo Ezquerra	Grisén	C
8	Pascual Lambea Laborda	Idem	C	15	Agustín Salanova	Sástago	C
9	Pedro Aramburo	Zaragoza	C	15	Pascual Hernández	La Viluena	C
9	José Llera Torralba	Sierra de Luna	C	15	Tomás Quartero	Epila	C
9	Miguel Pérez	Idem	C	15	Francisco Peira Jover	Maella	C
9	José Llera Tenías	Luna	C	15	Ramón Diarrios	Idem	C
9	Mariano Gállego	Idem	C	15	Jaime Boltaña	Idem	C
9	Baldomero Aguado	Zaragoza	U	15	Joaquín Alhera Buenacara	Idem	C
9	Pedro Escribano	Grisel	C	15	Salvador Flor	Las Pedrosas	C
9	Manuel Basurte Sánchez	Tarazona	C	15	Eugenio Sánchez	Idem	C
9	Luis Molina Pérez	Torrellas	C	15	Nicolás Martínez	Luna	C
9	Manuel Maldonado	Zaragoza	C	15	Antonio Labayéu	Idem	C
9	Julián Arcega Tejero	Albeta	C	15	Alejandro Mena	Orés	C
9	Mariano Arto López	Navardún	C	15	Juan Pablo Sanz Bueno	Sta. M.ª de Huerta	C
9	Cayo Jimeno Padilla	La Muela	C	15	José María de la Peña	Alagón	U
9	Simeón Llera Duarte	Luna	C	15	Blas Serrano Lobera	Zaragoza	C
9	Simeón Tejero	Ainzón	C	15	José Artigas	Idem	C
9	Juan Trasobares	Arándiga	C	15	Santos López Bernal	Alagón	C
9	Angel Soláns Alamán	Zaragoza	C	15	José Castillo	Zaragoza	C
9	Francisco Pradel	Egea	C	15	José M.ª Ayse Soterias	Farasdués	C
9	José Ramón Latorre	Idem	C	15	Feliciano Librada	Tarazona	C
9	Segundo Arilla	Borja	C	15	Antonio Latorre	Tauste	C
9	Plácido Lahuerta	Puebla de Alfindén	C	16	Arturo Molinero	Zaragoza	U
9	Cirilo Aguirre Vallejo	Castiliscar	C	16	Alejandro Cebrián	Miedes	C
9	Manuel Burillo Royo	Tosos	C	16	Braulio Calderón	Idem	C
9	Isidro José Gracia	Bordalba	C	16	Félix Ruiz Pellicer	Zaragoza	C
9	Gabriel Jimeno	La Muela	C	16	José Sánchez Carrillo	Gallur	C
9	José Jimeno Lacambra	Idem	C	16	Manuel Iguarben	Alagón	C
9	Juan Vitalle Paul	Zaragoza	C	16	Adalberto Lóbez Martínez	La Muela	C
9	Mariano Jimeno Padilla	La Muela	C	16	Antonio López López	Zaragoza	C
9	Francisco Calvo Lafuente	Cariñena	C	17	Manuel Fernando	Zuera	C
9	Francisco Caudevilla	Uncastillo	C	17	Juan Camerano	Montañana	C
9	Patricio López Monguilán	Idem	C	18	Pedro Aguirregomozcorta	Zaragoza	C
9	Isidoro Pérez Pantoja	Zaragoza	C	18	Marcelino Mombiela	Mediana	C
9	Mariano Serrano	Egea	C	19	Antonio Auré Pueyo	Zuera	C
9	Jerónimo Hernández	Zaragoza	C	19	Manuel Aured L.	La Muela	C
9	Lamberto Alvarez Latas	Sobradiel	C	19	Esteban Villellas Baadrés	Biota	C
9	Enrique Velázquez	Idem	C	19	Manuel Noguero	Zaragoza	C
9	Tomás Ezquerra Fontana	Egea	C	19	Francisco González Catalán	Ariza	C
10	Federico Barrena Cortés	Idem	C	19	Felipe Duplá Vallier	Zaragoza	C
10	Pablo Lagranja Bericat	Idem	C	19	Zacarías Gascón	Fuendetodos	C
10	Mariano Miana Marco	Idem	C	19	Maximino Pablo	Daroca	C
10	Marcelino Mateo Iñiguez	Idem	C	19	Pascual Gálvez García	Alhama	C
10	Agustín Laborda Abad	Biota	C	20	Mariano Morales López	Zaragoza	C
10	Manuel Cabestré Ansó	Tauste	C	20	Isidoro Peguero Aparicio	Tauste	C
10	Simón Latorre Ferrer	Idem	C	20	Ricardo Monterde Pérez	Zaragoza	U
10	Agustín Roche Calvo	Remolinos	C	20	Simón Rodríguez	Egea	C
10	Camilo Minguillón	Sástago	C	20	Cipriano Melero Tejero	Remolinos	C
10	Pascual Pola Zueco	Tauste	C	20	Alfonso Grau	Zaragoza	C
10	Virgilio Iranzo Cruz	Ainzón	C	20	Inocencio Marraco	Artieda	U
10	Antonio Morón Grassa	Zaragoza	C	22	Ignacio Casas Latorre	Zaragoza	C
10	Eugenio Quílez Vicente	Idem	C	22	Eusebio Bienzobas	Zuera	C
10	Teodoro Liso	Egea	C	22	Francisco Clemente Tomás	Tauste	C
10	Miguel Liso Soriano	Idem	C	22	Vicente Mombiela	El Burgo	C
10	Agustín Domingo Alós	Lécera	C	22	Rafael Quílez Iñigo	Gallur	C
10	José Caro Cruells	Zaragoza	C	22	Manuel Manresa Ruiz	Alagón	C
10	Pedro Roy Alejaldre	Idem	C	22	Lorenzo Lamana	Tarazona	U
10	Celso Segura López	Daroca	C	22	Jorge Badía Usón	Utebo	C
10	Juan Leal Gajón	Zaragoza	C	22	José Ruiz Alcay	Zaragoza	C
10	Agustín Berenguer	Bujaraloz	C	23	Antonio Mablona	Casetas	C
10	Demetrio Calleja Navarro	Zaragoza	C	23	Francisco Zueco	Tauste	C
11	Cesáreo Salvador	Magallón	C	23	Joaquín Lario Martín	Daroca	C
11	Fernando Casalé	Villanueva	C	23	David Mate Latorre	Zaragoza	C
11	Andrés Benedicto	Cadrete	C	24	Gregorio Madroño	Idem	C
11	Fidel Campillo del Caso	Idem	C	24	Julián Albalad	Idem	C
11	Proceso Enguita	Cariñena	C	24	José Pérez Mínguez	Sos	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
24	Mariano Montañés	Egea	C
24	Pedro Lázaro Lobaco	Cadrete	C
24	Anastasio Lázaro Lobaco	Idem	C
24	Gregorio Gil de Val	Zaragoza	U
24	José Coronas Allué	Idem	C
24	Pascual Padilla	Zuera	C
24	Juan Antonio Sanz Gállego	Zaragoza	C
25	Antonio Aisa Asin	Faradué	C
25	Benjamin Colón Pemán	Luna	C
25	Demetrio Cativiela	Idem	C
25	José Nocito Pardo	Idem	C
25	Antonio Causapé Pérez	Torres de B.	U
25	Bernardino Lacharebe	Sigüés	U
25	Sebastián del Val	Idem	C
25	Francisco Sinar Fau	Villarroya	C
25	Jacinto Serrano	Morés	C
25	Miguel Serrano Gracia	Idem	C
26	Sabino Lavilla Condón	Zaragoza	C
26	Sebastián Ibáñez	Idem	C
26	Pedro José Olivares López	Transeunte	C
26	Jacinto Lavilla Córdoba	Zaragoza	C
26	Manuel Poblador	Idem	C
26	Francisco Sánchez	Idem	C
27	Francisco Arcos Castillo	Hueca	C
27	Bernabé Matule	Ainzón	C
27	Antonio Marco Rived	Malpica	C
27	Baldomero Garcés Tosaus	Uncastillo	C
27	José Navarro Salvo	Idem	C
27	Pablo Luis Santos Sierra	Borja	C
27	Telesforo Martínez	Zaragoza	C
27	Juan Ornat Gorria	Idem	C
27	Juan Pérez Herrero	Idem	U
27	Pascual Fanlo Continente	Idem	U
27	Miguel Pardina Pardina	Idem	U
29	Liberio Arcega Martínez	Tauste	C
29	Pedro Abós Gracia	Alfajarín	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
29	José Tebol Magallón	Zaragoza	C
29	Antolín Gracia Larroy	Gallur	C
29	Julián Molina Garcés	Uncastillo	C
30	Jesús Millán Zuinda	Egea	C
30	Telesforo Bosqued Jimeno	Aguarón	U
30	Pedro Ruiz Cembrano	Mallén	C
30	Abdón Beguería Lacima	Egea	C
30	Ricardo Romeo Jiménez	Idem	C
30	Ricardo Sanz Arruga	Zuera	C
30	Elías Blasco Polo	Atea	U
30	Manuel Tabuena	Borja	C

Zaragoza, 2 de octubre de 1913.

El Gobernador,
José de Echanove.

NOTA. La inicial A, puesta en la última casilla, indica uso de armas; la C, licencia de caza; la H, licencia de hurón; la G, de galgo, y la R, reclamo de perdiz.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1914, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
		UNIDAD	Pesetas.	
Harina de 1.ª clase.....	Kilogramos.....	100 kilogramos ...	39	1.462'50
Idem de 2.ª.....	Idem.....	Idem.....	37	1.350'50
Carne para el Hospital.....	Idem.....	Un kilogramo.....	1'57	1.884
Idem para el Hospicio.....	Idem.....	Idem.....	1'57	1.288'25
Arroz.....	Idem.....	Idem.....	0'45	675
Huevos.....	Docenas.....	Docena.....	1'35	742'50
Leche de vaca.....	Litros.....	Litro.....	0'30	1.500

La subasta se celebrará a las once de la mañana del día 18 de noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación y con sujeción a las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 17 de noviembre próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo, según remate. Tanto esta fianza como la provisional habrán de constituirse precisamente en

la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación; pero si el licitador o licitadores y el rematante fuesen acreedores de dichos fondos por igual o mayor suma que la que importan los depósitos, les serán admitidos para constituir las fianzas los créditos respectivos, para lo cual bastará que presenten certificación expedida por la Contaduría respectiva, en la cual se acredite dicha circunstancia.

Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente para cada uno de los cinco artículos que son objeto de la subasta, pero el que ofrezca las harinas tendrá que comprender en su proposición las de primera y las de segunda clase, y el que ofrezca la carne tendrá también

que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Llegado el 31 de diciembre de 1914, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas por la Depositaria de fondos de los Asilos benéficos, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permitiese verificar el pago, le serán abonados al contratista intereses a razón del 5 por 100 anual por la demora, siempre que los pagos se retrasen más de dos meses, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que hubiese hecho el suministro.

Los rematantes de harina y de arroz vendrán obligados a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior, si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las faltas en que incurra el rematante en el cumplimiento de su compromiso serán corregidas con multas de 50 a 500 pesetas cada una, graduadas a juicio de la Diputación según la importancia de la falta, y cuyo importe se tomará de la fianza si no la hiciere efectiva el multado en el plazo que se le señale. En caso de reincidencia o de gravedad de la falta podrá la Diputación, si así lo estima, rescindir el contrato con todas las consecuencias que se especifican en el artículo 24 de la Instrucción de subastas de 24 de enero de 1905.

El Hospital o el Hospicio abonará tan sólo al contratista el importe líquido del artículo que suministre con arreglo al precio del remate, siendo por lo tanto de cuenta exclusiva del rematante el pago del impuesto de consumos y el de toda clase de contribuciones, impuestos, derechos o arbitrios, creados o por crear, que correspondan o se relacionen con el artículo objeto de la subasta y con su suministro.

Diariamente el contratista de la carne, y periódicamente los del arroz, harinas y huevos, entregarán los respectivos artículos en la cantidad que se pida por la Administración, y si no lo verificasen o lo hicieren en cantidad menor, se comprará la que falte al precio corriente en la plaza, y su importe será reintegrado en metálico por el rematante.

En caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la responderá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose que de no verificarlo podrá la Diputación declarar rescindido el contrato.

El contrato se hace a riesgo y ventura, y el contratista renunciará a todo fuero o privilegio, con sumisión expresa al domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del cumplimiento del contrato.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios,

honorarios y suplementos del Notario o Notarios que autoricen la subasta y escritura y, en general, el de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista a condición de que justifique previamente haber satisfecho todas las contribuciones e impuestos correspondientes al servicio del suministro contratado.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de octubre de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1914, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o los 100 kilogramos, o la docena).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.ª La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa por leve que sea; respecto a gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.ª Los carneros para el consumo de los Asilos se sacrificarán en el Macelo público, y allí será entregada la canal, que es lo único que se adquiere.

3.ª Para todos los efectos de la matacía, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista a los reglamentos y disposiciones del Macelo público.

4.ª La carne será conducida desde el Macelo al Hospital por cuenta de este Asilo. Un empleado o dependiente del mismo la recibirá en el Macelo con las garantías establecidas referentes a reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en el Hospital al Administrador, ante el que será siempre comprobado su peso, calidad y condiciones de este contrato.

5.ª Si el Hospital tuviese o adquiriese ganados por vía de limosna o donación, tendrá derecho a que se sacrificquen en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la carne que se le pida o hiciese falta para completar el abasto.

Condiciones especiales para el suministro de las harinas.

1.ª Las harinas han de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, procedentes de trigo, de fuerza y blancura bastante para producir buen pan.

2.ª El Administrador de los establecimientos pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente, y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante.

3.ª La recepción y examen de la harina que se en-

tregue deberá verificarse ante el Director de los Establecimientos o el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar dicho artículo en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultase aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

4.ª La Diputación se reserva el derecho de poder molturar harinas si le conviniese con el trigo que tenga existente en los almacenes del Hospital procedente de la recolección de las fincas que este Establecimiento posee, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la

harina que se le pida e hiciese falta para completar el abasto.

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1914, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Pesetas.	Pesetas.
Tocino salado	Kilogramos.....	10.630	Kilogramo.....	1.75	930.10
Garbanzos.....	Idem.....	12.222	Idem.....	0.65	397.20
Judías.....	Idem.....	13.093	Idem.....	0.50	327.30
Bacalao.....	Idem.....	2.408	Idem.....	1.20	144.45
Azúcar.....	Idem.....	7.330	Idem.....	0.80	293.20
Chocolate.....	Idem.....	1.400	Idem.....	2.25	157.50
Patatas.....	Idem.....	76.384	Idem.....	0.10	381.90
Café.....	Idem.....	1.200	Idem.....	3.50	210
Gallinas.....	Número.....	650	Una.....	3.50	113.75
Aceite.....	Litros.....	6.155	Un litro.....	1.10	338.50
Carbón mineral.....	Kilogramos.....	240.000	100 kilogramos...	2.93	351.60
Idem de cok.....	Idem.....	100.000	100 id.....	5.50	275
Jabón.....	Idem.....	15.000	Kilogramo.....	0.50	375

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 18 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad don José María Caballero.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previas las operaciones necesarias de contabilidad.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Los rematantes de garbanzos, judías, azúcar, café y aceite vendrán obligados a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no veri-

ficarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de diciembre de 1914, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza, 17 de octubre de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1914, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o el litro, o unidad, etc.)

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el

documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de varios artículos de manutención y consumo que son necesarios para el abasto de

la Casa-Hospicio e Inclusa de Calatayud en el próximo año 1914, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100	
		UNIDAD	Pesetas.	de su importe.	
Pan de 2. ^a clase	Kilogramos	27.835	Kilogramo.....	0'35	487'15
Carne de carnero.....	Idem	5.958	Idem.....	1'70	556'45
Arroz.....	Idem	4.589	Idem.....	0'50	114'80
Garbanzos.....	Idem.....	1.872	Idem.....	0'75	70'20
Tocino salado.....	Idem.....	1.415	Idem.....	1'90	134'45
Aceite.....	Litros.....	1.128	Litro.....	1'45	81'80
Jabón.....	Kilogramos.....	2.100	Kilogramo.....	0'70	73'50

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 19 de noviembre próximo, a las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición presea consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno sólo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de aceite, jabón, garbanzos y arroz, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior, si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

Los pagos se verificarán por el Hospicio de Calatayud después de los noventa días.

Llegado el 31 de diciembre de 1914, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica a continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 17 de octubre de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecido de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Calatayud hasta el 31 de diciembre de 1914, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción o quebrados de céntimo) cada litro, o kilogramo.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán, o los que se necesiten en más o en menos para el abasto de la Casa Hospicio e Inclusa provincial de Tarazona en el año próximo de 1914, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100	
		UNIDAD	Pesetas.	de su importe. Pesetas.	
Pan.	Kilogramos.....	23.000	Kilogramo	0'35	402'50
Carne de carnero.....	Idem.....	5.000	Idem	1'70	425
Tocino salado.....	Idem.....	1.125	Idem	1'90	106'90
Garbanzos.....	Idem.....	1.875	Idem	0'80	75
Arroz.....	Idem.....	3.011	Idem	0'55	82'80
Patatas.....	Idem.....	5.000	Idem	0'10	25
Lentejas.....	Idem.....	1.100	Idem.....	0'60	33
Huevos.....	Docenas.....	2.400	Docena	1'25	150
Aceite.....	Litros.....	1.200	Litro.....	1'45	87
Vino.....	Idem.....	1.000	Idem.....	0'20	10
Leche.....	Idem.....	3.000	Idem.....	0'40	45
Chocolate.....	Kilogramos.....	900	Kilogramo	3	135
Azúcar.....	Idem.....	250	Idem.....	1'30	16'25
Bacalao.....	Idem.....	500	Idem.....	1'25	31'25
Carbón mineral.....	Idem.....	38.600	100 ídem.....	7	135'10
Jabón.....	Idem.....	1.600	Kilogramo.....	0'70	56

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 19 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial de quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno sólo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de garbanzos, arroz, aceite, vino tinto, chocolate, carbón mineral y jabón, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los noventa días.

Llegado el 31 de diciembre de 1914, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, o sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica a continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar

precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza, 17 de octubre de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de.... (aquí se expresará el artículo que desea contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1914, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracciones o quebrados de céntimo) cada litro, kilogramo, o docena.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA

Balconchán.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formado para el próximo año 1914, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y reclamar de agravio.

Balconchán, 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, José Sebastián.

Litago.

La plaza de Médico titular de este pueblo y de sus anejos Lituénigo y San Martín de Moncayo se hallará vacante desde el 30 del corriente, siendo su dotación la de 2.000 pesetas, satisfechas por las familias pudientes y 1.000 por

Benevolencia, satisfechas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá la vacante.

Litago, 30 de septiembre de 1913.— El Alcalde, León Magallón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MESTRE RAFALES, Silverio; hijo de Silverio y de Magdalena, natural de Nonaspe (Zaragoza), distrito militar de la 5.ª Región; nació en cuatro de abril de mil ochocientos noventa y uno, de estado soltero, sin que consten otras señas, que ingresó en Caja en primero de agosto de mil novecientos doce; procesado por faltar a concentración; comparecerá en el Gobierno militar de esta plaza.

Zaragoza, once de octubre de mil novecientos trece.—El Comandante, Juez instructor, Alfonso Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza—San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Se subasta por término de veinte días:

Un huerto en término de Miraflores de esta ciudad, número trescientos treinta y nueve, barrio de Torrero, de veintisiete áreas cuarenta y dos centiáreas; confronta al Norte con casa de D. Basilio Paraíso, al Este con huerta de dicho señor, al Sur con acequia de Ontanar, al Oeste con otra huerta de dicho señor Paraíso. Su valor veinte mil pesetas.

Señalado para el remate el doce de noviembre próximo, a las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado, adviértese que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de tasación, debiendo consignarse previamente el diez por ciento de aquélla; consistiendo los títulos en certificación del Registro, con los que deberá conformarse el rematante sin derecho a otros.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos trece.— Gerardo Vázquez. — El Secretario, Eusebio Huélamo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ateca.

D. José María Florén, Juez municipal suplente de Ateca;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil tramitados en este Juzgado y de que luego se hará mención, se ha pronunciado por el Tribunal municipal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ateca, a veinte de septiembre de mil novecientos trece. El Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez municipal suplente D. José María Florén Santamaría y los Adjuntos D. Ramón Semper Sierra y don José Blasco Vicente, con vista del presente juicio verbal civil promovido por D. Juan Padilla Erruz, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, contra D. Celestino Padilla Erruz, mayor de edad, cuya vecindad y domicilio se ignoran, pero que ha tenido su última residencia en esta población, en reclamación de que deje a disposición del demandante el corral correspondiente a la casa del mismo situada en la calle de la Libertad de esta villa, contigua a otra del demandado, restituyéndolo al estado en que se hallaba en la fecha en que fueron divididos los bienes de la herencia de sus padres D. Ventura Padilla Erruz y doña Magdalena Erruz y Rey, cuya división se halla consignada en cuaderno particional formado por amigables componedores designados por los hermanos Padilla Erruz, la cual, declarada válida por el Juzgado de primera instancia de este partido en sentencia de once de mayo de mil novecientos once, se halla protocolizada en los registros del Notario de esta villa D. Miguel Galindo.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a esta demanda, y en su consecuencia, condenamos a D. Celestino Padilla Erruz a que deje a disposición del demandante D. Juan Padilla Erruz el corral correspondiente a la casa del mismo situada en la calle de la Libertad de esta villa, restituyéndolo al estado en que se hallaba en la fecha en que fueron divididos los bienes de la herencia de sus padres D. Ventura Padilla Erruz y Doña Magdalena Erruz y Rey, con imposición al demandado de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Florén.—Ramón Semper.—José Blasco.

Y en dichos autos se ha acordado que la sentencia preinserta se notifique al demandado rebelde D. Celestino Padilla Erruz, que se halla en ignorado paradero, mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ateca, a veinte de septiembre de mil novecientos trece. — José María Florén. — D. S. O., Francisco Duce.